

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 28 de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N° 2017-00216-00, informándole que en fecha 24/9/2019 fue consignado a favor de este asunto el depósito judicial No. 442100000921858 por valor de \$80.000.000,00. Sírvase proveer lo pertinente.-


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUZ HELENA AGUILAR SIADO.-
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00216-00.-**

**Santa Marta, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que a folio 221 se aprecia el oficio No. 400 del 27 de febrero de 2020 suscrito por el Secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA a través del cual informa a esta judicatura lo siguiente:

Por medio del presente, comunico a usted que mediante proveído calendado 19 de febrero de la cursante anualidad, el Despacho decretó el embargo del remanente que llegare a quedar a favor de la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S. A. identificada con el NIT. No. 0891701664-1, o el embargo de los bienes de esta última que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 2017-216 que contra esa sociedad adelanta LUZ ELENA AGUILAR SIADO ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. Limite de embargo por la suma de \$64.860.381,00.-

Por lo anterior y como quiera que este juzgado no se había pronunciado al respecto, se tendrá por consumado el embargo del remanente decretado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA a través de providencia de fecha 19 de febrero de 2020, comunicada a este despacho el 2 de marzo de 2020 mediante el oficio No. 400 del 27 de febrero de la misma anualidad.

Igualmente aprecia la suscrita que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió memorial a través de correo electrónico recibido el 20 de abril de 2021 a las 10:30 A.M., por medio del cual solicita a este despacho se sirva ordenar que por secretaría se expidan nuevos oficios con destino a las entidades bancarias, para reiterar la medida cautelar decretada por auto del 9 de septiembre de 2019. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede y como quiera que el valor consignado a este proceso alcanza para pagar las condenas aquí impuestas, el juzgado no accederá a esta solicitud, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se constata el despacho que en fecha 22 de julio del año en curso se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobar las costas liquidadas, de acuerdo a lo consagrado en el art. 366 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por consumado el embargo del remanente decretado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA a través de providencia de fecha 19 de febrero de 2020, comunicada a este despacho el 2 de marzo de 2020 mediante el oficio No. 400 del 27 de febrero de la misma anualidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la demandante en fecha 20 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA